

TIPS LEGALES Nº 35
LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

CAPÍTULO VIII

Control de la Especulación

¿Sabe usted si está prohibida la especulación de los precios?

Art. 51.- Sin perjuicio de lo que al respecto establecen las normas penales queda absolutamente prohibida la especulación. Igualmente queda prohibida cualquier otra práctica desleal que tienda o sea causa del alza indiscriminada de precios de bienes y/o servicios.

Así mismo, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la fuga de alimentos fuera del territorio nacional, que pudieran provocar desabastecimiento de los mercados internos.

¿Sabe usted cuál es el organismo oficial encargado de elaborar los informe técnicos sobre el índice de precios?

Art. 52.- El INEC o el Organismo que haga sus veces elaborará mensualmente, en base de criterios netamente técnicos, el Índice Oficial de Inflación, el Índice de Precios al Productor y el Índice de Precios al Consumidor.

¿Sabe usted quiénes podrán realizar controles para establecer la existencia de procesos especulativos?

Art. 53.- Cuando se detecte indicios de procesos especulativos los Intendentes de Policía, Subintendentes de Policía, Comisarios Nacionales y demás autoridades competentes, a petición de cualquier interesado o aún de oficio podrán realizar los controles necesarios a fin de establecer la existencia de tales procesos especulativos.